



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 19 de agosto del 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : Sistema Nacional para la Prevención,  
Mitigación y Atención de Desastres  
(SINAPRED).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-186-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

**Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera con énfasis en las cuentas por pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-206-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintitrés y veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Guillermo José González González**, ministro; **Axelli Celeste Crovetto Rosales**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Iván Antonio Urcuyo García**, director administrativo financiero; **Xochilt Noelia Cortez Stubbert**, codirectora administrativa; **María Auxiliadora Oporta Jiménez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Félix Lacayo**, responsable de asesoría legal; **Renata Paola Silva Sotomayor**, responsable de finanzas; y **María Victoria Álvarez**, responsable de caja general. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados de control



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

interno a los servidores públicos siguientes: **Xochilt Noelia Cortez Stubbert, Iván Antonio Urcuyo García, Renata Paola Silva Sotomayor, María Auxiliadora Oporta Jiménez, María Félix Lacayo y María Victoria Álvarez**, de cargos ya mencionados, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los registros que integran las cuentas y documentos por pagar del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, cumplieron con las leyes y regulaciones aplicables, excepto por el siguiente hallazgo de control interno: Falta de seguimiento y gestión oportuna en la disminución de saldos de las cuentas y documentos por pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **2)** Se comprobó que las cuentas por pagar constituyen obligaciones a cargo de la entidad auditada, principalmente préstamos por pagar a CARUNA, por pagares firmados por el SINAPRED desde el año dos mil nueve. Los ingresos recibidos, fueron correctamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias, administradas por el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres; el saldo de cuentas por pagar quedó pendiente de respuesta por parte del Banco Alba Caruna, los registros son satisfactorio conforme los procedimientos establecidos a lo interno de la Institución con el cumplimiento de las leyes y acorde con las regulaciones legales aplicables; dicho Banco Alba Caruna fue disuelto, autorizado por la Superintendencia de Bancos, quedando pendiente si sería asumido como donación a favor del SINAPRED; y **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables a los valores por pagar, así como, con las leyes y regulaciones aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-206-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera con énfasis en las cuentas por pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Sistema Nacional para la Prevención,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

### **TERCERO:**

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior